



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. **09 ENE. 2019**

G.A.

E-000027

Señor
AUGUSTO YEPES RUBIANO
Representante Legal
CONSULTORIO 517
YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor universitario
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° **002383** de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-568; IT N° 000158 del 09/03/2016;
IT N° 000361 del 24/04/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



pag. 36
18/12/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 002383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución Nº 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Nº 1443 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 7 de mayo de 2015, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio 517, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia, donde funciona YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA.

Que mediante Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA entregó los requerimientos solicitados en el Auto Nº 1443 del 29 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico Nº 00000158 del 9 de marzo de 2016 y Nº 000361 del 24 de abril de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA es una entidad de salud que presta el servicio de:

- Consulta de Oftalmología

Este servicio lo presta en los horarios de 8:00 a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm de lunes a viernes y los días sábados de 8:00 a 12:00 pm en jornada continua.

La cantidad aproximada es de diez (10) pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO:

Auto Nº 1443 del 29 de diciembre de 2014 Notificado el 7 de mayo de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA. DISPONE: a) Deberá presentar copia del convenio suscrito entre YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA y el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de residuos por parte de Tecniamsa S.A. E.S.P., donde certifique el volumen y tipo de residuo generado, así como la disposición final de dichos residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente y/o de acuerdo a su	Cumplió, oficio Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015.

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 002383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>renovación.</p> <p>b) Presentar con destino a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.- Certificado del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la gestión integral de residuos peligrosos y el certificado del contrato con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de los residuos no peligrosos.- Certificado de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.- La entidad deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos y residuos no peligrosos en sus diferentes categorías.- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos no peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. <p>Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	<p>Cumplió, oficio Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015.</p>
<p>c) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, en concordancia con el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.</p>	<p>Cumplió, oficio Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015.</p>
<p>d) Presentar el cronograma específico en el PGIRASA correspondiente al segundo semestre de 2014 relacionado con el programa de capacitación del personal que labora en el</p>	<p>Cumplió, oficio Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO Nº 002383 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HICIERON UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

consultorio.	
e) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	Cumplió, oficio Radicado Nº 9127 del 5 de octubre de 2015.
f) La entidad deberá hacer el debido pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución Nº 1664 de 2002.	No presentó evidencia de esta actividad.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita a las instalaciones de YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 y el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA aportó los recibos de recolección, donde se evidencia la cantidad de residuos generados de aproximadamente dos (2) kg/mes.

En cuanto a los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección diaria.

YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA presentó los protocolos de bioseguridad del servicio que presta.

Se presentan los formatos RH1 y RHPS diligenciados como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

El personal encargado de la recolección de los residuos generados en el Consultorio es del servicio general, el cual cuenta con los equipos de protección del personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

El Consultorio aportó los certificados de capacitación del personal en cuanto al manejo de los residuos generados.

El servicio de agua potable lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

La entidad cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul y éste a su vez cuenta con un contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección diaria. En el momento de la visita se evidenció la vigencia del contrato Nº 026-2014 suscrito entre el Complejo Porto Azul y la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.

Se evidenció que el certificado del convenio entre YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA y el Complejo Porto Azul para la recolección de los residuos peligrosos es del periodo 2015. Durante la visita solo se verificó la cantidad recolectada durante el mes de enero de 2018 y se describe a continuación en la Tabla Nº 1.

**Tabla Nº 1
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS
YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA**

MES	FECHA	ORDINARIOS	BIOSANITARIOS	SUBTOTAL
Enero	12/01/2018	0.8		0.8
	15/01/2018	0.4		0.4
	19/01/2018	0.2		0.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 002383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

	20/01/2018	0.6		0.6
	26/01/2018	0.4		0.4
	TOTAL	2.4	0	2.4

YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA presentó el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, debe complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de residuos al interior de la entidad utiliza elementos de protección del personal (guantes y tapabocas) para realizar la labor, pero no tiene conocimientos y capacitación en el manejo de residuos y normas generales de bioseguridad. Durante la visita no se evidenció el cronograma de capacitación del personal para el periodo 2018, y adicionalmente no se presentaron evidencias del cumplimiento a la normativa de seguridad y salud del trabajador.

Los residuos ordinarios y peligrosos de YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuos. Este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El pesaje de los residuos es realizado por el personal de aseo del Complejo Porto Azul. YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA presentó el formato RH1 del mes de enero, reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad.

La entidad no rotula las bolsas que entrega a servicios generales del Complejo Porto Azul con el material desecho, según el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencias, sin embargo debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños y actividades de limpieza, los cuales son tratados en la PTAR del Complejo antes de pasar al alcantarillado.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1426-568

Al revisar el expediente de YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA se evidencia que en el Informe Técnico N° 158 del 9 de marzo de 2016 se recomendó requerir el cronograma de capacitación del personal encargado del manejo de residuos, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el programa de salud ocupacional".

Que una vez revisado el expediente N° 1426-568, se puede concluir:

Que el consultorio donde funciona YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul y esta a su vez ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos generados en la atención de salud, con una frecuencia de recolección diaria.

Que los residuos son embalados y etiquetados, pero no rotulados según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 002383 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que los residuos de YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuo, cumpliendo con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generados se considera un usuario de menor impacto.

Que la entidad no cuenta con un cronograma de capacitación del personal para 2018, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA aportó los recibos de recolección emitidos por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, que demuestran que genera dos (2) kg/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en RESPEL, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Permiso de emisiones atmosféricas: El Consultorio donde funciona YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA no requiere de este instrumento, debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Consultorio donde funciona YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA no requiere de este instrumento, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: El Consultorio no requiere de este instrumento debido a que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO  002383 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 002383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA, identificado con NIT 802.019.855-3, representado legalmente por AUGUSTO YEPES RUBIANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, correspondiente al primer semestre del periodo 2018.
- Presentar las actas de incineración y recibos de recolección de los últimos seis (6) meses, donde se especifiquen las cantidades generadas por tipo de residuo.
- Presentar copia del certificado de convenio suscrito entre YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA con el Complejo Porto Azul y Tecniamsa S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual certifique la cantidad, volumen y tipo de residuo generado, así como la disposición final de estos residuos. Al igual que los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.
- Continuar presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar copia del programa de Seguridad y Salud en el trabajo, tal como lo establece el Decreto 351 de 2014.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Complementar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000158 del 9 de marzo de 2016 y el Informe Técnico N° 000361 del 24 de abril de 2018 hacen parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

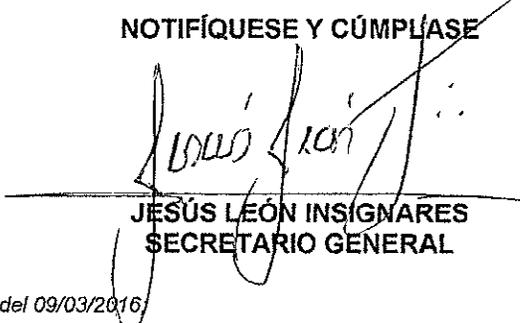
AUTO N° 002383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CONSULTORIO 517 YEPES PORTO OFTALMOLOGÍA LTDA
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-568; IT N° 000158 del 09/03/2016
IT N° 000361 del 24/04/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)